

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO IV PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO V CONSTANCIAS Y DIPLOMAS

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VII DEL CONTROL ESCOLAR

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, como institución de Educación Superior, se encuentra inscrita en el proceso de modernización educativa, reto fundamental en que se hayan las Universidades Públicas del país en los tiempos actuales.

Es importante resaltar los aspectos nuevos que en las diferentes áreas del conocimiento se están dando, los avances en la ciencia, la técnica, la cultura y el arte son crisol básico en la formación de los interesados con la vinculación de la Universidad con la sociedad; en este orden de ideas, las políticas culturales de orientación del proyecto institucional tienden a brindar mayores y mejores oportunidades al académico en los propios espacios donde desarrolla sus actividades; con ello, se apoya también la economía de los participantes, que logran actualizar sus conocimientos en la propia Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Mucho hay que hacer para tender hacia a la excelencia. Las restricciones económicas para proporcionar el servicio a los educandos son de considerable importancia; los planteamientos relativos a la Actualización de Estudios en la especie, adquieren un matiz diferente, son fuente autofinanciable en base a la cual la institución alternativamente brinda un mejor servicio a la sociedad, en mérito a ello se optimizan los recursos humanos propios y externos que satisfagan las necesidades en los diversos campos del conocimiento; con todo ello la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo consciente de los grandes cambios de globalización económica, da oportunidad por conducto de los Estudios de Actualización de estar mejor preparados para enfrentar los grandes cambios del futuro.

Por todo lo anterior, el Consejo Académico de esta propia Universidad, pone a consideración del H. Consejo Universitario, el Reglamento de Actualización de Estudios como instrumento a través de la cual quedan debidamente normados la organización de los estudios a este nivel, las instancias que participan en su organización, de los estudios a este nivel, las instancias que participan en su organización, funcionamiento y desarrollo, los requisitos para ingresar y permanecer como alumno, conjunto de disposiciones que contribuirán a que el alcance en la impartición de las diversas disciplinas sea acorde tanto a las políticas nacionales como institucionales y se logre con ello dar cabal cumplimiento a los retos y exigencias que los tiempos actuales ameritan para que nuestra institución se encause hacia un futuro en el que logre cumplir con las exigencias que el momento histórico que estamos viviendo reclama.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula los estudios de actualización de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

Artículo 2

Se consideran estudios de actualización, los que tienen por objeto modernizar y profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas de los profesionales y técnicos en función de su campo laboral.

Artículo 3

Los estudios que como actualización, reconoce la Universidad Autónoma de Hidalgo son:

- I. Estudios de actualización sin crédito.
- II. Estudios de diplomado.

Los estudios de actualización sin crédito, son aquellos cursos que no incluyen mecanismos de evaluación del desempeño del alumno, y que por su duración no tienen asignado un número de créditos.

Asimismo se consideran como estudios de diplomado, aquellos cursos en los que se incluyen mecanismos de evaluación al desempeño del alumno, y a los que se asignan un mínimo de 20 créditos y máximo de 40.

Artículo 4

La Universidad Autónoma de Hidalgo, otorgará a quién haya cubierto los requisitos de los estudios señalados en este Reglamento, los siguientes reconocimientos:

- I. Constancia de asistencia en los estudios de actualización.
- II. Diploma de estudios de diplomado.

Artículo 5

Los estudios de actualización sin crédito y diplomado no confieren grado académico.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 6

Las instancias que participan directamente en la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de actualización son:

- I. Consejo Técnico de Escuela o Instituto.
- II. Dirección de Escuelas, Institutos o Unidades Académicas
- III. Las academias.

IV. Los responsables de la coordinación de actualización.

Artículo 7

Los estudios de actualización de la Universidad Autónoma de Hidalgo estarán coordinados por la Dirección de cada una de las Escuelas, Institutos o Unidades Académicas respectivas.

Artículo 8

Corresponde a los Directores de Escuelas, Institutos y Unidades Académicas:

- I. Acordar con el Rector la creación de los diferentes programas de actualización.
- II. Aprobar y vigilar la aplicación de las políticas de seguimiento y evaluación de los estudios de actualización.
- III. Realizar a través de las academias la promoción, creación, seguimiento y evaluación de los estudios de actualización.
- IV. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 9

Para efectos de este Reglamento, el Secretario Académico de cada Escuela o Instituto, será el responsable de coordinar por delegación del Director, los cursos de actualización.

Artículo 10

Los responsables de la coordinación de actualización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la promoción y creación de nuevos estudios de actualización.
- II. Coordinar las actividades académicas y administrativas para el funcionamiento de los estudios de actualización que se imparten en la Escuela, Instituto o Unidad Académica que se trate.
- III. Participar en las sesiones del Consejo Técnico, previa autorización del mismo.
- IV. Proponer al Director de la Escuela, Instituto o Unidad Académico el programa de necesidades materiales de personal académico y administrativo para el área.
- V. Llevar el seguimiento académico del cumplimiento de los objetivos y actividades marcados en los planes y programas de estudio, a fin de realizar su evaluación en coordinación con la dirección de la Escuela o Instituto.
- VI. Informar a la Secretaría General, las características y desarrollo de cada ciclo de estudios de actualización.
- VII. Coordinar los procesos de selección de docentes y alumnos.
- VIII. Las demás que le confieren los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 11

Son facultades del Consejo Técnico, además de las previstas en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Hidalgo las siguientes:

- I. Revisar y aprobar en su caso los programas de estudios de actualización, previo dictamen por escrito de la academia respectiva.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las modificaciones a los proyectos de estudios de actualización.
- III. Elaborar en caso necesario, las normas complementarias de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 12

Para ingresar a los estudios de actualización se debe reunir como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Ser egresado de una licenciatura de alguna Institución de Educación Superior en el país o extranjero, con la revalidación oficial correspondiente, o poseer experiencia laboral en el campo y/o ejercer la profesión de que se trate.
- II. Haber sido seleccionado entre los aspirantes de acuerdo a los procedimientos y criterios selectivos de cada programa.
- III. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 13

Para permanecer inscrito en los estudios de actualización es necesario:

- I. Haber cubierto las cuotas correspondientes establecidas en el programa.
- II. Realizar las actividades de aprendizaje teóricas y prácticas que determina el plan de estudios.
- III. Mantener una conducta que no altere el proceso de los estudios y el orden institucional.
- IV. Observar las disposiciones establecidas por la Escuela o Instituto.

Artículo 14

Los alumnos causarán baja en los estudios de actualización, en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado.
- II. Por bajo rendimiento académico.
- III. Por abandono de los estudios.
- IV. Por mala conducta.
- V. Las demás que establezcan los programas respectivos.

CAPÍTULO IV **PLANES DE ESTUDIO**

Artículo 15

Los cursos de actualización: se impartirán conforme a los planes y programas de estudio elaborados por la Escuela, Instituto y/o Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Hidalgo, aprobados por su Consejo Técnico.

Artículo 16

Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o de puntuación de cada asignatura, materia o actividad que realizan los alumnos en una hora, semana- semestre. El semestre será de 15 semanas efectivas.

Los créditos se expresarán siempre en números enteros. Para cursos de duración menor de un semestre lectivo, se computarán proporcionalmente a su duración y número de horas-clase por semana

Artículo 17

Los créditos se computarán en la siguiente forma:

- I. En clases teóricas, seminarios y otras actividades que implique estudio o trabajo adicional, 15 horas totales corresponderán a dos créditos.
- II. En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, 15 horas totales corresponderán a un crédito.

Para programas con una duración menor o mayor, deberá efectuarse el prorrateo correspondiente expresándose en números enteros.

Artículo 18

Los proyectos de los cursos de actualización deben especificar, cuando menos:

- I. Objetivo del curso.
- II. Metodología empleada en el diseño curricular del plan de estudios.
- III. Perfil del aspirante.
- IV. Procedimiento de ingreso del aspirante.
- V. Requisitos de egreso y obtención de diploma o constancia.
- VI. Programas sintéticos del curso, especificando horas teóricas y prácticas, así como bibliografía.
- VII. Número de créditos.
- VIII. Académicos responsables del programa.
- IX. Recursos financieros y materiales necesarios para su operación.

- X. Duración normal de cursos o diplomados.
- XI. En el caso de diplomado, se deberán señalar los criterios de acreditación correspondientes, relación de actividades académicas, objetivos y modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 19

El programa de estudios de cada asignatura deberá contener:

- I. Denominación y datos de identificación.
- II. Objetivos educacionales.
- III. Contenido sintético de cada unidad.
- IV. Propuesta metodológica de trabajo que se empleará.
- V. Sistema de acreditación y evaluación.
- VI. Bibliografía básica y complementaria, y
- VII. Los demás datos que se consideren pertinentes.

Artículo 20

Los programas de asignatura o módulos deberán cubrirse en su totalidad para alcanzar los objetivos, además por exigencia académica deberán ser evaluados al final de cada curso para su actualización y/o reorientación.

Artículo 21

Las modificaciones de los planes de estudio serán sometidos por el Director de la Escuela, Instituto o Unidad Académica a la aprobación en lo general del Consejo Técnico, previa opinión por escrito de la academia respectiva.

CAPÍTULO V CONSTANCIAS Y DIPLOMAS

Artículo 22

Para obtener la constancia de estudios de actualización sin créditos, será necesario:

- I. Haber asistido por lo menos al 80% de las sesiones del curso.
- II. Haber cubierto los demás requisitos que establezca el plan de estudios y la Legislación Universitaria.

Artículo 23

Para obtener el diploma en los estudios de diplomado, será necesario:

- I. Haber acreditado el respectivo plan de estudios.
- II. Haber cubierto los demás requisitos que establezca el plan de estudios y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 24

Los derechos y obligaciones del personal académico en los estudios de actualización serán los establecidos en el Estatuto General, Estatuto de Personal Académico, Contrato Colectivo y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, según el caso.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL ESCOLAR

Artículo 25

Las características y exigencias académico-metodológicas de los programas determinarán el número de alumnos para cada grupo, establecidos por el Consejo Técnico.

Artículo 26

Para ser alumno de los estudios de actualización será necesario estar inscrito en la Dirección de Control Escolar, previo cumplimiento de los requisitos de este Reglamento, plan de estudios y convocatoria respectiva.

Artículo 27

El alumno se inscribirá únicamente en los períodos establecidos en cada convocatoria.

Artículo 28

La Dirección de Control Escolar emitirá, únicamente para los diplomados, las listas de asistencia, con los nombres de los alumnos inscritos, quedando estrictamente prohibido adiciones a las mismas.

Artículo 29

La Dirección de Control Escolar emitirá, únicamente para los diplomados las actas con los nombres de los alumnos debidamente inscritos que no adeuden cuotas a la Institución y que acrediten tener derecho a la evaluación correspondiente o al diploma.

Artículo 30

Las actas deberán aparecer sin sustentantes adicionales y sin modificaciones del titular.

Artículo 31

El acta será firmada por el titular y avalada por el Director de la Escuela, Instituto o Unidad Académica que corresponda.

Artículo 32

Una vez requisitadas y firmadas las actas serán enviadas el original a la Dirección de Control Escolar y la copia para la Escuela, Instituto o Unidad Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor el día 11 de diciembre de 1993, día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario

SEGUNDO

Los alumnos inscritos en estudios de actualización, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo a las disposiciones de los planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1993.
(Acta número 170).